**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 242 DE 2019 CÁMARA**

Bogotá, D. C., 29 octubre de 2019

Presidente

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 242 de 2019 Cámara,** *“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate de la Cámara de Representantes.

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO**

El Proyecto de Acto Legislativo Nº 242 de 2019 Cámara, por el cual mediante la Constitución Política se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico; fue radicado el 18 de septiembre de 2019, por iniciativa de los Honorables Representantes, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Carlos Germán Navas Talero, Mónica María Raigoza Morales, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Jaime Armando Yepes Martínez, Jorge Enrique Burgos Lugo, Milene Jarava Díaz, Juan Manuel Daza Iguarán, José Elver Hernández Casa, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Wilmer Carrillo Mendoza, Armando Antonio Zabarain D'Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda y los Honorables Senadores, Armando Alberto Benedetti Villaneda y Roosvelt Rodríguez Rengifo.

El proyecto de acto legislativo fue publicado en la Gaceta del Congreso número 906 de 2019 y recibido en la Comisión Primera Constitucional de Cámara el 08 de octubre de 2019 para su estudio correspondiente, de conformidad con la Ley 5 de 1992.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara mediante Acta Nº 015 del 16 de octubre de 2019 designó como ponente único para primer debate al Honorable Representante por Bogotá D.C., Juan Manuel Daza Iguarán del partido Centro Democrático.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, modificando los artículos 328 y 356 de la constitución Política de Colombia.

en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Acto Legislativo cuenta con tres artículos, en los cuales se presentan modificaciones a dos artículos de la Constitución Política de Colombia.

El primer artículo del proyecto adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, donde se adiciona al municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Por su parte, el segundo artículo modifica el artículo 356 de la Constitución Política donde se establece que el municipio de Puerto Colombia, se organiza como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico y su régimen será el determinado por la Constitución y las leyes especiales vigentes. Finalmente, el artículo tercero del proyecto establece la vigencia del Acto Legislativo a partir de su promulgación.

**IV. CONSIDERACIONES**

1. **CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Puerto Colombia se encuentra localizado al noroccidente de Departamento del Atlántico, haciendo parte del Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla. El municipio de Puerto Colombia es un territorio histórico y geográficamente privilegiado, el cual fue participe de grandes acontecimientos que dieron origen al progreso colombiano en el periodo postcolonial.

La geografía del municipio se caracteriza por ser un territorio plano y cálido, que posee de múltiples ciénagas, dentro de las cuales se destaca Los Manatíes, Aguadulce, El Rincón, El Salado y Balboa. Tradicionalmente, debido a sus corrientes de agua y afluentes, es un sitio turístico de interés dado los múltiples balnearios y playas sobre el Mar Caribe. Los monumentos históricos más relevantes son el Castillo de Salgar, el Centenario Muelle, el Santuario Mariano de Nuestra Señora del Carmen y la Estación del Ferrocarril.

Puerto Colombia se caracterizó por muchos años por el **muelle de Puerto Colombia** el cual fue una estructura ubicada en el municipio entre 1893 y 1936, el cual funcionó como terminal marítimo de Barranquilla para el embarque y desembarque de mercancías y personas. A partir de la separación de Panamá y hasta los años 1920 fue considerado el puerto marítimo más importante de Colombia.

Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8°C, cuenta con una altitud promedio de 1 m.s.n.m., y se ubica a una distancia de 15 kilómetros de la capital del departamento del Atlántico. Limita al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe. Para 2015 se contaba con una estimación total de 48.070 habitantes, con una densidad de 658,49 hab/km².

**Puerto Colombia Distrito Especial Turístico:**

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística. Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico. Adicionalmente, Puerto Colombia cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía. De igual forma, se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se posesiona como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos nacionales y turismo histórico. Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el turismo acuífero y el turismo social.

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que históricamente fue un epicentro económico nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Por esta razón, Puerto Colombia como primer terminal marítimo histórico del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los treinta.

**Puerto Colombia Distrito Especial Cultural:**

Durante la época dorada que vivió Puerto Colombia, por medio de sus dinámicas económicas y sociales que le generó su desarrollo portuario, lo cual dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen. Por ende, se trata de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el Castillo de San Antonio de Salgar que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el centenario Muelle, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros **“Un Mar de Voces”** es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es **El Sirenato**; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el **Festival Internacional de Tunas**; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del **Festival de Jazz Atlantijazz**, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Finalmente, parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región. De esta forma, Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

**Puerto Colombia Distrito Especial Histórico:**

Puerto Colombia fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia. De esta manera, debido a la relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX. Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012)[[1]](#footnote-1).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico”.

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

El autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no sólo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

1. **BENEFICIOS DE LA INICIATIVA**

La declaratoria de Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, permitiría:

* Convertirse en autoridad turística. cultural e histórica y hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.
* Fortalecer y ampliar su actividad turística.
* Solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.
* Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
* Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.
* Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
* Adquirir mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
* Fortalecerse en los procesos de descentralización.
* Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

1. **MARCO JURÍDICO**

Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la república en la reserva de modificar la Carta Política.

***ARTÍCULO 114.*** *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

**Creación de distritos a través de actos legislativos:**

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que*: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.*

Dicho lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 señaló que la creación de Distritos se podrá hacer a través de dos (2) mecanismos:

*En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991, o; ii) por acto legislativo…*

*La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (…)* (Subrayado fuera del texto).

Frente al trámite para la creación de un Distrito Especial a través de Acto Legislativo, y no exclusivamente bajo el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, es importante advertir que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-313 de 2009, reconoció la virtualidad de un Acto Legislativo para crear un distrito.

Consideró el Alto Tribunal en la citada sentencia:

*“En suma, el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”.*

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

El legislador no limitó el procedimiento a las disposiciones de esta ley, es decir, no señaló de manera expresa que sólo mediante ley ordinaria era posible crear una entidad distrital. Este argumento se refuerza en las consideraciones, ya mencionadas, de la Sentencia C-494 de 2015 en la cual aclaró la Corte Constitucional que la creación de Distritos especiales podrá hacerse a través del procedimiento de ley ordinaria o mediante el procedimiento de Acto Legislativo.

**Marco legal – Distritos Especiales**

La Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”, en su Capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial. El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide “Régimen para los Distritos Especiales”, en Colombia, establece la estructura, organización y funcionamiento distrital; la organización administrativa y política del distrito; las disposiciones especiales de los distritos; el fomento de la cultura, la protección, recuperación y fomento de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico y cultural de los distritos; y el régimen fiscal de los distritos, entre otras.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 242 DE 2019 CÁMARA** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 242 DE 2019 CÁMARA** | **JUSTIFICACIÓN** |
| *“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”* | *Sin modificaciones* | *Sin modificaciones* |
| **Artículo ~~1º~~ 2.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:    El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios. | **Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:  El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **Puerto Colombia** y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. | Se modifica el orden de los artículos 1º y 2º, por técnica y estética legislativa, para que las modificaciones constitucionales sean consecutivas.  Adicionalmente se precisa la modificación propuesta, con el fin de hacer coherente la modificación con el artículo de la Constitución Política vigente. |
| **Artículo ~~2º~~ 1.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:    (…) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo. | **Artículo 2.** Modifíquese el siguiente inciso del artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:    Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distrito Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. **El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico.** Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios. | Se precisa la modificación propuesta, con el fin de hacer coherente la modificación con el artículo de la Constitución Política vigente. |
| **Artículo 3º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. | *Sin modificaciones* | *Sin modificaciones* |

**VI. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia le solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, tener en cuenta las modificaciones y dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 242 de 2019 Cámara, *“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”*

Del Honorable Representante:

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático |  |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 242 DE 2019 CÁMARA**

*“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”*

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1º.**  Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **Puerto Colombia** y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

**Artículo 2.** Modifíquese el siguiente inciso del artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distrito Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. **El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico.** Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

**Artículo 3º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Del Honorable Representante:

|  |
| --- |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático |

1. “E*l ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)”.* Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266. [↑](#footnote-ref-1)